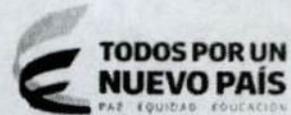




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500457261**



20185500457261

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S.C.A. PROTRANS LTDA. & CIA.

AUT CALI YUMBO CENCAR BLOQUE A2 OFICINA 212

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18098 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

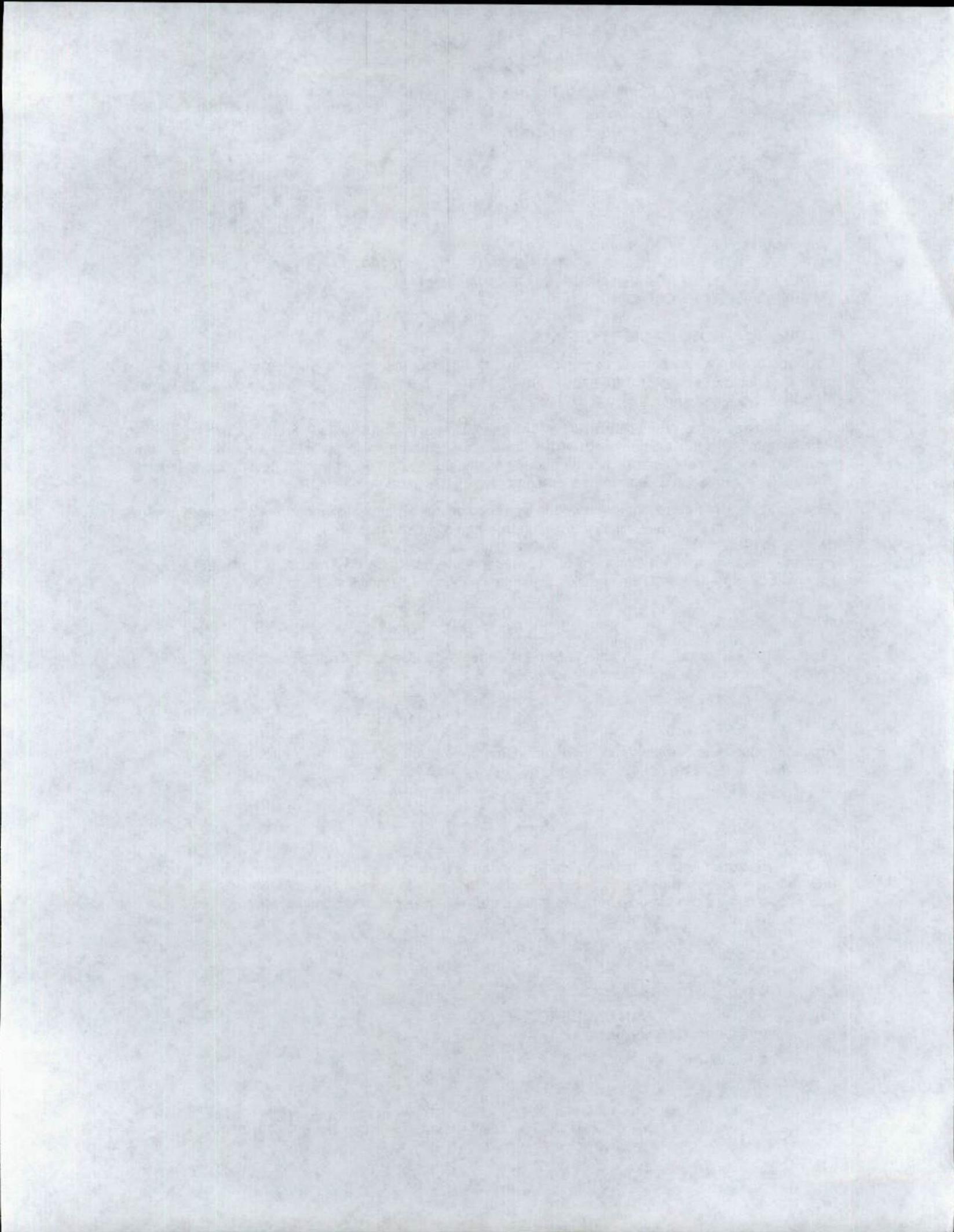
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18098 DE 17 ABR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001020E, en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001020E, en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001020E, en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 15 de marzo de 2016 mediante guía No. RN537840276CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6, presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley bajo el radicado No. 2016-560-024289-2 del 08 de abril de 2016.

6. Mediante Resolución No. 0092 del 22 de junio de 2016, el Ministerio de Transporte cancela la Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga a la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

7. Por intermedio del radicado No. 201773760004041 del 14 de febrero de 2017 la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte remite copia de la Resolución No. 0092 del 22 de junio de 2016.

6. Mediante Auto No. 5300 del 20 de febrero de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 12 de marzo de 2017 mediante guía No. RN724243451CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6, presentó escrito de alegatos de conclusión por fuera del término legal bajo el radicado No. 2017-560-026810-2 del 31 de marzo de 2017.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001020E, en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6 presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley en los siguientes términos:

(...)

"- La resolución de la referencia nos fue notificada por correo físico mediante comunicación escrita No. 201655001353'1 recibida e 15 de marzo de 2016, a nuestra dirección señalada, por lo tanto y estando dentro los 15 días hábiles siguientes a esa fecha damos respuesta a la resolución de a referencia ce a siguiente manera:

- En la Declaración de Renta del año 2013, están obtenidos los datos pertenecientes a nuestra actividad comercial y esa es la correcta y no los datos que aparecen como anexo de la resolución aquí tratada de la cual señalamos." (SIC)

(...)

INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6 presentó escrito de alegatos de conclusión por fuera del término legal argumentando lo siguiente:

(...)

"en mi condición de Gerente y Representante Legal de Integral Latinoamericana e Transportes SCA 8002152066 atentamente a su despacho le infomo que a mi representada le fue cancelada su habilitación como empresa de transporte terrestre automotor de carga mediante resolución 0092 de 22 de junio de 2016" (SIC)

(...)

PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7640 del 29 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Escrito de descargos dentro del término concedido por la ley bajo el radicado No. 2016-560-024289-2 del 08 de abril de 2016 y sus anexos.
4. Radicado No. 201773760004041 del 14 de febrero de 2017 por medio del cual la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte remite copia de la Resolución No. 0092 del 22 de junio de 2016.
5. Resolución No. 0092 del 22 de junio de 2016, en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cancela la Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga a la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.
6. Acto Administrativo No. 5300 del 20 de febrero de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
7. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
8. Escrito de alegatos de conclusión por fuera del término legal bajo el radicado No. 2017-560-026810-2 del 31 de marzo de 2017.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001020E, en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Ahora bien, en cuanto al cargo único de la Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, es necesario indicar que, la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6 a partir de la Resolución No. 92 del 22 de junio 2016 expedida por el Ministerio de Transporte no tiene la capacidad para ejercer ninguna actividad de transporte a lo largo del territorio nacional en ninguna de sus modalidades, con lo cual ésta sociedad comercial se extrae de la órbita de competencia de la "Supertransporte" para su vigilancia, inspección y control, en consecuencia de lo expuesto, y atendiendo todos los tiempos propios del derecho.

Así las cosas, este Despacho mal haría al continuar la presente investigación administrativa sancionatoria, toda vez que, a la luz del derecho administrativo la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6 es sujeto de control por parte de la "Supertransporte", y por lo tanto tiene obligación de presentar la información financiera, contable y estadística a partir de la vigencia 2014.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas en la debida forma se entienden que son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6, la cual fue aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad a la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6 dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016 por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

18098 17 ABR 2018
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7640 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001020E, en contra de la empresa de servicio público de transporte INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6.

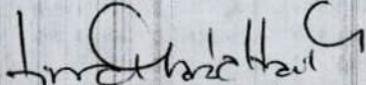
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES SCA PROTRANS LTDA & CIA, identificada con NIT. 800.215.206-6, en YUMBO / VALLE DEL CAUCA en la AUT. CALI YUMBO CENCAR BL. A2 OF. 212, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, como es el de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

18098 17 ABR 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

18098

17 ABR 2018



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S.C.A
PROTRANS LTDA S CIA
SIGLA:LANITRANS S.C.A.
NIT. 800215206-6
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ART. 19, 20 Y 23 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 358460-7
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 21 DE DICIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2014
FECHA DE LA RENOVACION:30 DE DICIEMBRE DE 2014
ACTIVO TOTAL:\$957,969,781

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: -AUT. CALI YUMBO CENCAR BL. 22 OF. 210
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6667284
TELÉFONO COMERCIAL 2:6900295
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:lanitrans2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:-AUT. CALI YUMBO CENCAR BL. 22 OF. 217
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6667284
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6900295
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:lanitrans2@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 11487 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993, NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 72868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA SIGLA:LANITRANS S.C.A.

CERTIFICA:

VIGENCIA:20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2043

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, RAZON POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SERA: EXPLOTACION DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DE CARGA, PASAJEROS O MIXTO, DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD, MARITIMA, FERROVIARIO, FLUVIAL, AEREO O MULTIMODAL POR CUENTA PROPIA O AJENA, BIEN SEA POR CONTRATOS ESPECIFICOS DE ADMINISTRACION, CONCESION, PARTICIPACION Y CUALQUIER OTRA FORMA LEGAL, SERVICIOS DE CORREOS Y ENCOMIENDA, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS, TALLERES DE MECANICA EN GENERAL, GARAJES, PARQUEADEROS, AGENCIAS ADUANERAS Y DE VIAJE Y TURISMO; DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO O OTRA FORMA LEGAL; ESTABLECER ESCUELAS DE ENSEMANZA Y AUTOMOVILISMO, SER SOCIA DE CUALQUIER SOCIEDAD, EN CUALQUIER CONDICION DE SOCIA Y NACIONALIDAD Y OBJETO QUE ESTAS EXPLOTEN; SER CONSECIONARIA, CONSIGNATARIA O REPRESENTANTE EN VEHICULOS, NAVES, AERONAVES Y MAQUINARIAS EN GENERAL; CELEBRAR CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SECUNDARIO, PODRA: EXPLOTAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS AGRICOLAS, GANADEROS, INDUSTRIALES, FORESTALES O EDITORIALES; DAR ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE; TODO LO CONTENIDO EN ESTE OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZARLO TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR COLOMBIA, Y LA COSTUMBRE MERCANTIL DE CADA PAIS DONDE DESARROLLE SUS ACTIVIDADES. ASI MISMO PODRA ENTRAR A PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, INCLUSIVE FORMAR PARTE DE LAS MISMAS EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMIA MIXTA QUE DESARROLLEN ESTAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

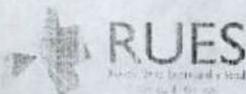
CAPITAL AUTORIZADO: \$166,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 166,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$83,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 83,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$83,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 83,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

SOCIA GESTORA: ES SOCIA GESTORA DE LA CITADA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD PROTRANS LTDA. PROMOTORA INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA.

CERTIFICA:

ADMINISTRACION.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERA DESEMPEÑADA POR: LA ASAMBLEA DE SOCIOS Y B) POR LA SOCIA GESTORA.
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: C) REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CON EL VOTO DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y DE LA SOCIA GESTORA. D) AUTORIZAR LA ENAJENACION PARCIAL EN CONJUNTO DE LOS ACTIVOS SOCIALES, CON EL VOTO AFIRMATIVO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR. E) DESIGNAR SI LLEGARE EL CASO, LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION. G) OTORGAR EL FINIQUITO A LAS CUENTAS QUE DEBE RENDIRLE SOBRE EL MANDATO U OTROS ASPECTOS DETERMINADOS DEL MISMO, EL GERENTE O GESTOR, EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES, Y EN SU CASO, FORMULAR LAS GLOSAS U OBJECIONES CORRESPONDIENTES. I) EN GENERAL INTERVENIR EN LA VIDA DE LA COMPANIA EN TODOS SUS ASPECTOS Y PARTICULARMENTE EN LA PROTECCION DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.
CON LAS FORMALIDADES PROPIAS DE LAS COMANDITAS POR ACCIONES, LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE, QUE LO SERA POR TERMINO INDEFINIDO LA SOCIA GESTORA, ELLA SIN CESAR EN SU RESPONSABILIDAD PUEDE DELEGAR LA GERENCIA Y ADMINISTRACION SOCIAL EN LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE.
EL GERENTE TIENE LAS ATRIBUCIONES DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y POR CONSIGUIENTE PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EL GERENTE PUEDE ENTRE OTRAS: A) COMPARECER POR ACTIVA EN LOS JUICIOS QUE SE RELACIONEN CON LA COMPANIA EN REPRESENTACION DE ELLA Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE AL EFECTO FUERAN REQUISITOS. B) TRANSIGIR, COMPROMETER Y RENOVAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) FUNDAR SUCURSALES O AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO. D)...E)...F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. G) FIRMAR POR SU PUNO Y LETRA TODOS LOS TITULOS DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD EXPIDA. H) DELEGAR EN ADMINISTRADORES SUBALTERNOS PARTE DE SUS ATRIBUCIONES, CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSISTAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2000
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 11 DE MAYO DE 2001 NÚMERO 3120 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE
GLORIA PATRICIA VACAFLOR VILLEGAS
C.C.38869110

SUBGERENTE
LIZ MERCEDES VACAFLOR VILLEGAS
C.C.38863523

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 14 DEL 20 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 11 DE ABRIL DE 2014 NÚMERO 5259 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARINELLY RAMOS CAICEDO
C.C.31477526

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

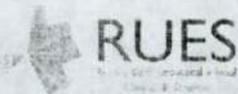
NOMBRE: INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA
MATRICULA NÚMERO: 358461-2 FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE DICIEMBRE DE 2014
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: -AUT. CALI YUMBO CENCAF BL. A2 OF. 212
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1669 DEL 22 DE JUNIO DE 2012
ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 NÚMERO 2905 DEL LIBRO VIII



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

EMBARGO DE: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CONTRA: INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTEGRAL LATINOAMERICANA DE
TRANSPORTES S C A PROTRANS LTDA & CIA
POR LA SUMA DE DOS MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA
LEGAL CORRIENTE (\$2.656.000)
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
DOCUMENTO: PROV. ADITIVA NÚMEROS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014
ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
INSCRIPCIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 2462 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y
HORA DE SU EXPEDICIÓN.

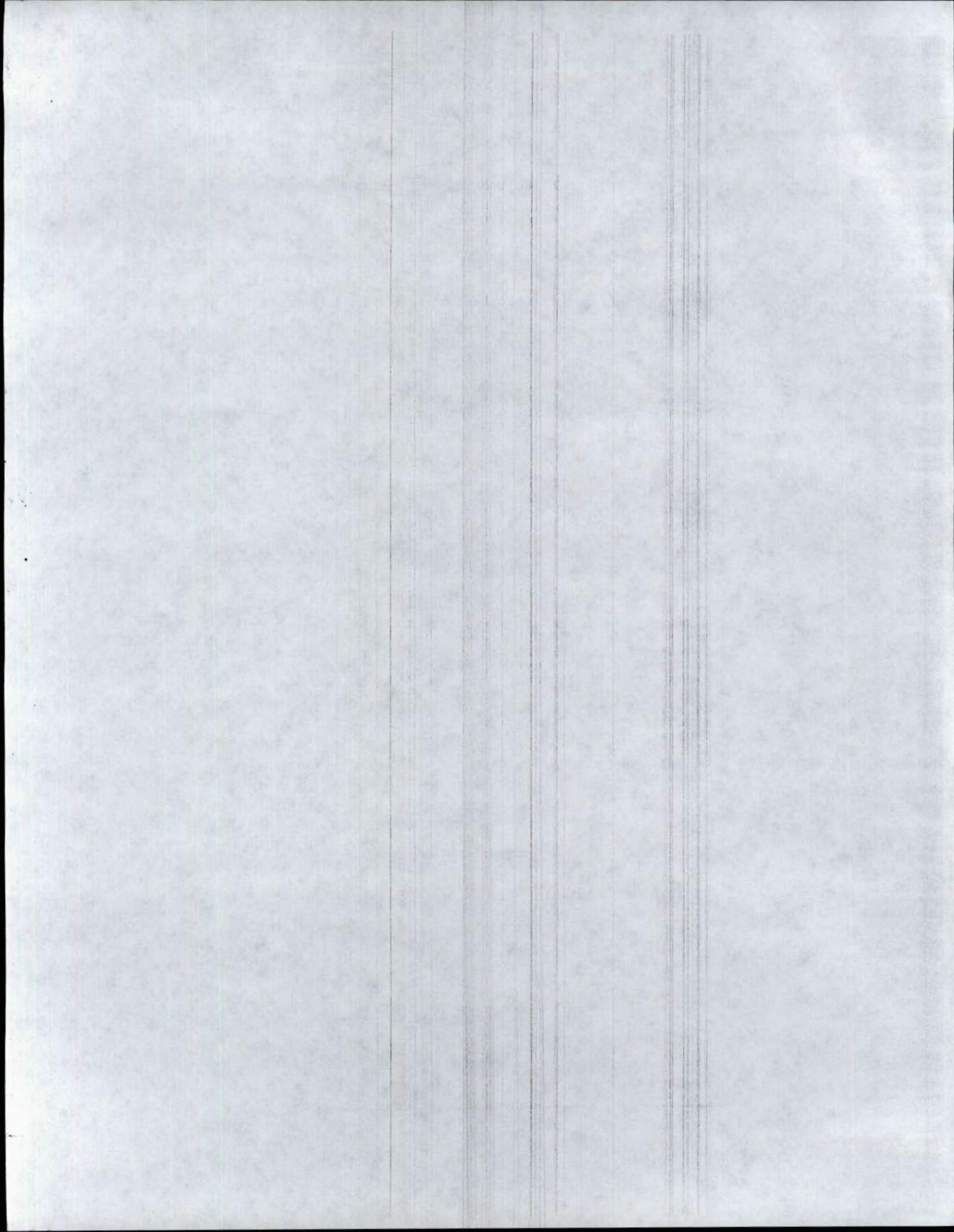
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.

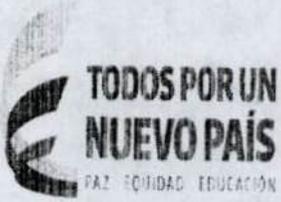
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS
HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE
LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS
COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS
ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION
DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y
SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A
CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 11:33:32 AM



| | | |
|--|--|---|
|  MINTRANSPORTE |  | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|--|---|

DATOS EMPRESA

| | |
|---------------------------------|--|
| NIT EMPRESA | 8002152066 |
| NOMBRE Y SIGLA | INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S.C.A. PROTRANS LTDA. Y CIA. - LANITRANS S.C.A. |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Valle del Cauca - CALI |
| DIRECCIÓN | CENCAR BLOQ A2OF212 |
| TELÉFONO | 6906027 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 6667284 - |
| REPRESENTANTE LEGAL | GLORIA PATRICIA VACA FLORVILLEGAS |

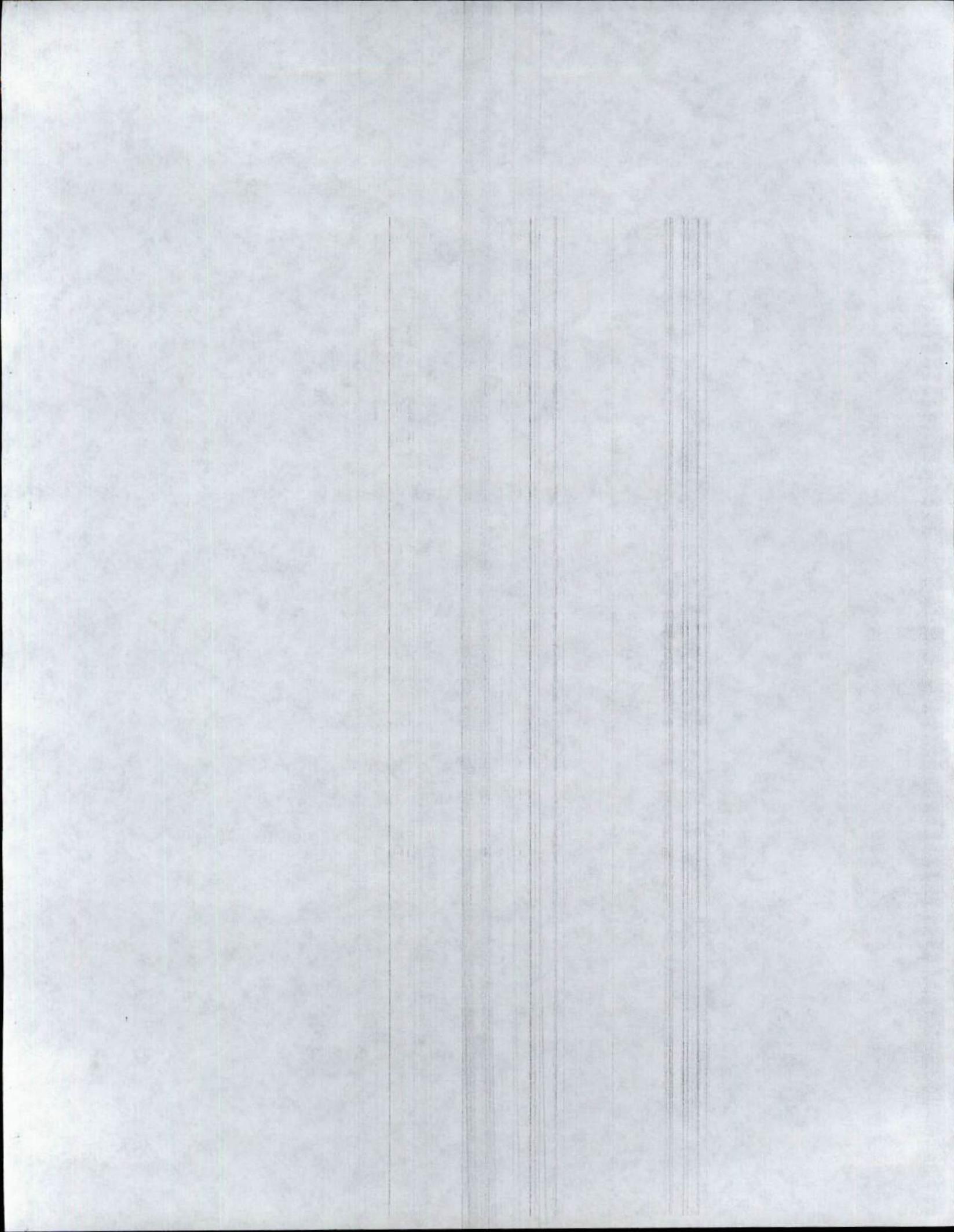
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar o una corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 92 | 22/06/2016 | CG TRANSPORTE DE CARGA | |

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500406881



Bogotá, 17/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTEGRAL LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S.C.A. PROTRANS LTDA. & CIA.
AUT CALI YUMBO CENCAR BLOQUE A2 OFICINA 212
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18098 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-04-2018\CONTROL\CITAT 18089.odt

